

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el documento presentado como base de la ejecución- factura de venta de la presente encuadernación, advierte el Despacho que no cumple con los requisitos esenciales, como la firma del emisor y obligado, así como la fecha de recibido, para endilgarle la calidad de título ejecutivo, habida cuenta que pese a que en los hechos se enunció que fue emitida electrónicamente, al plenario no se adjuntó documento que diera cuenta que fue remitida por tal medio, así las cosas se tiene que la ausencia de cualquiera de los requisitos de los que da cuenta el artículo 1º y 3º de la Ley 1231 de 2008, impide el nacimiento del documento como título ejecutivo, según lo previsto por el artículo 621 del Código de Comercio.

Para el caso que es materia de análisis, encuentra el Juzgado que la pretensión compulsiva que se somete a consideración se ampara en la factura de venta arrimada para el cobro ejecutivo, la cual carece de los siguientes requisitos:

- (i) **El original firmado por el emisor y el obligado**, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.
- (ii) **La fecha de recibo**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.
- (iii) **La constancia del estado de pago del precio** o remuneración y las condiciones de pago si fuere el caso, conforme al numeral 3º del Art. 774 del C de Co.

En consecuencia el Despacho con base en lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con los artículos 619 a 621 del Código de Comercio, y el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **16 de noviembre de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **43**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d449e640d05c19de2531ca814e52fa3c7918757f821c9c6807affc63387fd5ca**
Documento generado en 15/11/2021 09:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>